

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos {22} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, instaurada por la **FINESA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ADIELA DE JESUS LATORRE CABRERA**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Del contrato de garantía mobiliaria no se desprende la placa del vehículo sobre el cual pesa la misma, por lo que no es posible corroborar la información aludida en la demanda.
- No existe la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante inscrito en el registro de la matrícula mercantil, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- No informa como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

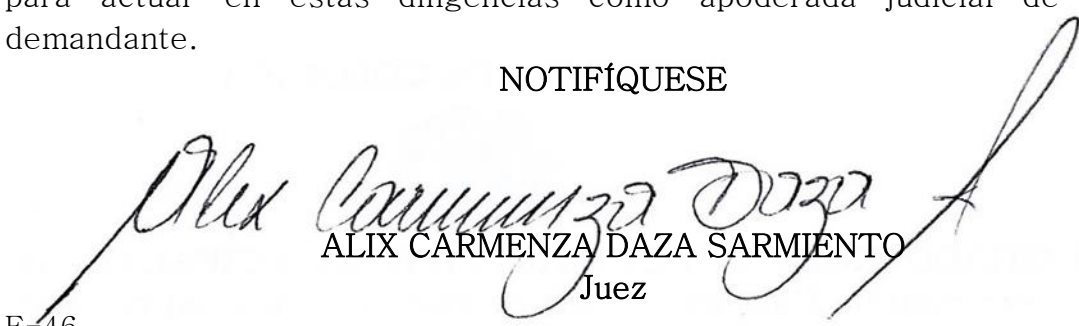
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Luis Alejandro Acuña García, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 71 fijado hoy 23-09-2020. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario